

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- 23269** *CORRECCION de erratas del Convenio entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Popular China para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio, hecho en Pekín el 22 de noviembre de 1990.*

Advertidas erratas en la inserción del mencionado Convenio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 152, de fecha 25 de junio de 1992, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 21493, artículo 1.º, donde dice: «El presente Convenio se aplica a las personas residentes de uno de ambos Estados Contratantes», debe decir: «El presente Convenio se aplica a las personas residentes de uno o de ambos Estados Contratantes».

En la página 21494, artículo 9.º, línea 7, donde dice: «y en uno u otro caso...», debe decir: «y en uno y otro caso...».

En la página 21497, artículo 25.2, línea 5, donde dice: «no puede interpretarse en el sentido de obligar», debe decir: «no puede interpretarse en el sentido de obligar».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 23270** *ORDEN del 16 de octubre de 1992 por la que se fija el valor del cartón para el juego del bingo.*

Según dispone el artículo 9.º del Real Decreto 2221/1984, de 12 de diciembre, el valor de los cartones de bingo a distribuir a los interesados, previo pago de aquél, será fijado por el Ministerio de Economía y Hacienda, que podrá revisarlo de acuerdo con el coste de elaboración.

En aplicación de esta disposición se dictó la Orden de 23 de enero de 1990, donde se fijaba el valor del cartón para el juego del bingo en 1,20 pesetas (IVA incluido), indicándose que dicho precio tendría vigencia en tanto que no se hiciera uso de la facultad de revisión prevista en el artículo 9.º del Real Decreto 2221/1984, citado.

Asimismo, la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, y el Real Decreto-Ley 5/1992, de 21 de julio, de Medidas Presupuestarias Urgentes, modifican el tipo general del Impuesto sobre el Valor Añadido incrementándolo del 12 al 13 y al 15 por 100, respectivamente.

A tal efecto, la presente Orden tiene por objeto adecuar el valor del cartón a las variaciones producidas en el tipo impositivo, aplicable a las entregas de los soportes materiales por parte de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a las Administraciones competentes para su distribución, que afecta al coste final soportado por éstas.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 9.º del Real Decreto 2221/1984, de 12 de diciembre,

ACUERDO:

Primero.—Se fija el valor del cartón para el juego del bingo en 1,072 pesetas, incrementadas en el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, cualquiera que sea el valor facial asignado a aquél.

Segundo.—El valor anterior tendrá vigencia en tanto por el Ministerio no se haga uso de la facultad de revisión a que se refiere el artículo 9.º, A), del Real Decreto 2221/1984, de 12 de diciembre.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de octubre de 1992.

SOLCHAGA CATALAN

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda e Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

- 23271** *RESOLUCION de 8 de octubre de 1992, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de los gases licuados de petróleo a granel, aplicables en el ámbito de la península e islas Baleares a partir del día 20 de octubre de 1992.*

Por Orden de 8 de noviembre de 1991, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de los gases licuados de petróleo a granel en destino, en el ámbito de la península e islas Baleares.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden, esta Dirección General de la Energía, de acuerdo con la Delegación del Gobierno en CAMPSA, ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 20 de octubre de 1992, el precio máximo de venta al público en el ámbito de la península e islas Baleares de los gases licuados de petróleo a granel en destino, impuestos incluidos, será de 60 pesetas por kilogramo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid 8 de octubre de 1992.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.